

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0.50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 74

A los Alcaldes de la provincia

Al objeto de dar estricto cumplimiento al artículo 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1919, sobre abonos, se pone en conocimiento de los Alcaldes de la provincia deben hacer saber a los fabricantes, depositarios, comisionistas o cualquier otros vendedores de abonos quedan obligados a inscribirse como tales en la Sección Agronómica de esta provincia, proveyéndose en tal oficina del certificado de tales vendedores de abonos, sin cuyo requisito no podrán vender.

También deberán los fabricantes y vendedores de abonos participar, en la primera quincena de cada mes, a la Sección Agronómica una relación jurada de los abonos que tengan en existencia, así como su clase y riqueza en elementos fertilizantes y precios a que se coticen.

Hay que advertir que en el caso de infracción en el cumplimiento de este mandato, no sólo se impondrán multas a los almacenistas y vendedores que no lo cumplieren, y que fluctuarán por la primera vez de 200 a 500 pesetas, siendo doble en caso de reincidencia, sino que igual multa se aplicará a los Alcaldes que por medio de edictos no hiciesen saber esta orden a los vendedores de abonos.

Santander, 25 de Mayo de 1927.

El Gobernador civil,
Emilio Gámir Ulibarri.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR NÚMERO 75

Aun cuando las circulares números 102 y 199 de 28 de Junio y 12 de Agosto últimos («B. O.», números 78 y 98) disponen taxativamente que se incluyan en los resúmenes del ganado sacrificado en la provincia el número total de cabezas que se sacrifiquen diariamente en la misma, tanto en los mataderos municipales como en los edificios particulares, e. de tanta consideración el descenso que se observa en el referido sacrificio, que obliga a esta Junta provincial de Abastos a recordar a los señores Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia adopten las medidas convenientes para que en los referidos estados sea incluido mensualmente todo el ganado vacuno, lanar y de cerda que sea sacrificado diariamente en sus respectivos términos municipales, extremando su reconocido celo en conseguir figuren en el mismo los datos correspondientes a todo el que se sacrifique, no sólo en los mataderos municipales, sino en las casas o mataderos particulares, que también debe figurar en los resúmenes de referencia.

Asimismo se les recuerda la obligación que tienen de enviar los citados resúmenes antes del día 2 de cada mes, a fin de evitar que esta Junta provincial tenga que demorar su envío a la Dirección general de Abastos por no recibir aquéllos en la fecha que está prevenido, quedando conminados con la multa de 100 pesetas los Ayuntamientos que no lo cumplimenten así en lo sucesivo.

Santander, 28 de Mayo de 1927.

El Gobernador civil-Presidente,
Emilio Gámir Ulibarri.

Junta provincial de Beneficencia

Fundación de D. Juan Manuel Fernández y González

ASILO DE SAN JUAN EN CUETO (SANTANDER)

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en los beneficios de esta Fundación que durante el plazo de quince días, a contar desde la in-

serción de este anuncio, se les concede audiencia para que puedan dentro de dicho plazo formular las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, respecto a la modificación de voluntad fundacional, consistente en la creación del referido Asilo en el pueblo de Ullás, en lugar de ser instalado en el de Cuet, ambos de esta provincia, y sobre venta de un edificio, a cuyo efecto estará de manifiesto, en la Sección del Ramo del Ministerio de la Gobernación, el expediente especial que determina el artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, en su apartado 4.º

Santander, 28 de Mayo de 1927.—El Gobernador-Presidente interino, Juan José López Dóriga.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes. 582

—
Fundación de D. Pablo González Calderón

ESCUELA DE CARMONA

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta Fundación, y especialmente de los vecinos del pueblo de Carmona, se instruye expediente de clasificación, pudiendo alegar lo que estimen por conveniente, en orden a la misma, en la Secretaría de la Junta provincial (Plaza de la Libertad, 1, 1.º) dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Santander, 24 de Mayo de 1927.—El Gobernador-Presidente, Emilio Gámir.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

—
Fundación de D.ª María Francisca de Ojedo y Terán

ESCUELA DE PRIMERAS LETRAS DE VALLE DE CABUÉRNIGA

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta Fundación, y especialmente de los vecinos del pueblo de Valle de Cabuérniga, se instruye expediente de clasificación, pudiendo alegar lo que estimen por conveniente, en orden a la misma, en la Secretaría de la Junta provincial (Plaza de la Libertad, 1, 1.º), dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Santander, 24 de Mayo de 1927.—El Gobernador-Presidente, Emilio Gámir.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

—
Fundación de D.ª María Francisca de Ojedo y Terán

ESCUELA DE GRAMÁTICA DE VALLE

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta Fundación que por esta Junta provincial se instruye expediente de clasificación, pudiendo alegar lo que estimen por conveniente, en orden a la misma, en la Secretaría de la misma (Plaza de la Libertad, 1, 1.º), dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial

Santander, 24 de Mayo de 1927.—El Gobernador-Presidente, Emilio Gámir.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

Fundación «Escuela», instituida, en Castillo Pedroso, por un desconocido

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta Fundación, y especialmente de los vecinos del pueblo de Castillo Pedroso, se instruye expediente de clasificación, pudiendo alegar lo que estimen por conveniente, en orden a la misma, en la Secretaría de la Junta provincial (Plaza de la Libertad, 1, 1.º), dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Santander, 24 de Mayo de 1927.—El Gobernador-Presidente, Emilio Gámir.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

—
Fundación de D.ª María Francisca de Ojedo y Terán

ESCUELA DE NIÑAS DE VALLE DE CABUÉRNIGA

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta Fundación, y especialmente de los vecinos de Valle de Cabuérniga, se instruye expediente de clasificación, pudiendo alegar lo que estimen por conveniente, en orden a la misma, en la Secretaría de la Junta Provincial, dentro del plazo de quince días, a contar de la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Santander, 24 de Mayo de 1927.—El Gobernador-Presidente, Emilio Gámir.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

Reglamento definitivo para la organización y funcionamiento de las Cámaras de la Propiedad Urbana

(CONCLUSIÓN)

CAPITULO V

Recursos y administración de las Cámaras

Artículo 56. Las Cámaras Oficiales de la Propiedad, como recurso fijo y permanente para atender al cumplimiento de sus fines, percibirán de cada uno de sus asociados electores una cuota personal, que tendrá el carácter de remuneración de aquellos trabajos que las Cámaras efectúen, gestiones que realicen y servicios que presten a los asociados con carácter general, en beneficio y defensa de los intereses comunes.

Artículo 57. Es obligatorio el pago de la cuota mencionada en el artículo anterior, y será proporcionada a la que los propietarios paguen al Tesoro por contribución urbana, sin que por esto pueda nunca entenderse que constituye un recargo sobre dicha contribución.

La escala de cuotas será:

Los que paguen más de 50.000 pesetas de contribución total al año abonarán a la Cámara 500 pesetas anuales.

De 25.000,01 a 50.000, 400.

De 20.000,01 a 25.000, 300.

De 15.000,01 a 20.000, 200.

De 10.000,01 a 15.000, 100.

De 5.000,01 a 10.000, 80.

De 3.000,01 a 5.000, 60.

Los que paguen de 0,01 a 3.000 pesetas abonarán a la

Cámara la cuota que ésta fije al formar sus presupuestos anuales, en los que consignarán la escala que acuerden, sin que en ningún caso pueda exceder para estos electores de 60 pesetas anuales, ni ser superior al importe de la cuarta parte de la contribución que cada uno pague.

Los que no paguen contribución por exención perpetua abonarán a la Cámara una cuota equivalente a la mínima que paguen los de la categoría primera del grupo en que estén clasificados.

Artículo 58. Los propietarios no podrán por causa alguna excusarse del pago de estas cuotas, ni las Cámaras podrán eximirles de dicho pago.

Esto no obstante, si la Cámara cuenta con recursos suficientes para cumplir todos sus fines, después de aprobados por el Ministerio sus presupuestos ordinarios, pueden renunciar, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, al percibo de las cuotas que, con arreglo a la escala que hayan fijado, no lleguen a seis pesetas anuales.

Los recibos de cuotas obligatorias que no se hayan podido hacer efectivos en el período de cinco años, a partir de la fecha de su expedición, se declararán prescriptos y serán anulados por la Cámara, excepto aquellos en que la reclamación de pagos esté pendiente de resolución judicial o administrativa.

Artículo 59. La cobranza de las cuotas obligatorias se hará según su cuantía, por trimestres, semestres y años adelantados, verificándose el pago en el domicilio de la Cámara.

En el caso de resistencia al pago de estas cuotas, las Cámaras seguirán para su exacción el procedimiento judicial a que haya lugar en relación con cada individuo moroso, acudiendo al Juzgado competente para hacer efectiva la cantidad de que se trate.

Artículo 60. Independientemente de la cuota obligatoria, que debe abonar todo elector asociado, las Cámaras podrán percibir en concepto de cuotas especiales, arbitrios o derechos, las cantidades que fijen en sus Reglamentos como remuneración de servicios de carácter especial y de interés particular que tengan implantados o que en lo sucesivo implanten, los que se prestarán a solicitud del asociado y en su exclusivo y particular provecho, siendo siempre requisito indispensable para la prestación del servicio que el asociado se halle al corriente en el pago de la cuota obligatoria.

Las cuotas especiales serán administradas libremente por la Cámara sin otra obligación que la de incluir en las cuentas que anualmente han de rendir al Ministerio las partidas globales de ingresos y gastos por este concepto y el saldo que arrojen.

Artículo 61. El año económico para las Cámaras empezará a regir el 1.º de Enero y terminará el 31 de Diciembre.

La Junta de gobierno de la Cámara formará anualmente los presupuestos de ingresos y gastos con vista de los informes y anteproyectos que formará la Comisión que se menciona en el artículo siguiente.

Asimismo formará las cuentas y la liquidación del presupuesto y el balance inventario de bienes de la Cámara, sometiéndolos al examen y aprobación de la misma.

Para cada obra importante o servicio que realice o administre la Cámara formará la Junta de gobierno presupuestos especiales y dará cuenta de su inversión.

Tanto los presupuestos ordinarios, como los especiales, las cuentas y liquidaciones de unos y otros y los balances e inventarios se someterán a la aprobación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Si no hubiese recaído

acuerdo antes del 31 de Diciembre, se considerarán aprobados.

Si la resolución ministerial rectificara los presupuestos aprobados por la Cámara, deberá ésta atenerse a las rectificaciones acordadas por el Ministerio.

A los efectos del párrafo anterior, los presupuestos deberán remitirse al Ministerio antes del 1.º de Noviembre; las cuentas antes del 1.º de Abril, ambos por duplicado, con copia certificada del acuerdo de aprobación por la Cámara y conforme a las instrucciones y modelos al efecto aprobados. El incumplimiento de este precepto se considerará falta grave a los efectos de lo dispuesto en el artículo 66 de este Reglamento.

A las cuentas acompañará además una relación certificada de sus justificantes, y al rendirlas se notificará a la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros el número y cuantía de las cuotas no satisfechas, de las causas a que obedezca, del tanto por ciento que representa en los ingresos calculados y del procedimiento que se siga contra los morosos.

Artículo 62. To las las Cámaras tendrán una Comisión permanente, encargada de la gestión económica y, or tanto, de redactar los anteproyectos de presupuestos, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo siguiente: facilitar a la Junta de gobierno todos los antecedentes necesarios para liquidar los presupuestos y rendir cuentas de los mismos, formar los balances de inventario, intervenir en cuanto se refiera a la percepción, reparto o anulación de cuotas e impedir bajo su responsabilidad todo gasto que no se halle dentro de lo preceptuado en este capítulo.

Esta Comisión se compondrá de un Vicepresidente, del Tesorero, del Contador y de dos miembros elegidos por la Cámara, después de cada renovación trienal.

Artículo 63. Las Cámaras que por cuotas obligatorias de sus electores ingresen cantidad superior a 10.000 pesetas, sólo podrán destinar a sus gastos generales una parte, y el resto lo dedicarán necesariamente a obras y servicios de interés para la propiedad urbana.

La proporción de los recursos destinados a estas obras y servicios, según la cantidad total ingresada, se regirá por la siguiente escala:

- De 10.001 a 15.000, el 10 por 100.
- De 15.001 a 25.000, el 20 por 100.
- De 25.001 a 50.000, el 30 por 100.
- De 50.001 a 100.000, el 40 por 100.
- De 100.001 en adelante, 50 por 100.

También se destinarán a obras y servicios de interés general el sobrante que resulte de las cuentas de todos los presupuestos.

CAPITULO VI

Relación de las Cámaras con el Gobierno, Autoridades y Corporaciones.

Artículo 64. Las Cámaras se corresponderán directamente con los Ministerios y con toda clase de Autoridades y Corporaciones provinciales y locales.

En el caso de que las Cámaras no obtengan de los Centros, Corporaciones y Dependencias oficiales, en plazo prudencial, contestaciones a las comunicaciones que les dirijan, después de haberlas reiterado, lo pondrán en conocimiento del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 65. El Gobierno y, en su representación, el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria podrá obligar a las Cámaras a reunirse en la fecha que estime con-

veniente para el estudio de cuestiones de su incumbencia siempre que así convenga a los intereses públicos y a proporcionar los datos o evacuar los informes que les pida el Gobierno o el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Las consultas que dirija el Gobierno a las Cámaras de la Propiedad, habrán de ser evacuadas en el plazo máximo de un mes, salvo casos excepcionales y justificados, en que se ampliará hasta dos meses.

Al informe que emitan se unirán los dictámenes de minoría o votos particulares, si se hubiesen formulado.

Artículo 66. Las Cámaras de la Propiedad sólo podrán ser disueltas por transgresión grave de este Reglamento, previo informe de su Junta consultativa y mediante acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria.

Cuando una Cámara sea disuelta, si es provincial o de población de más de 20.000 habitantes, se encargará interinamente de la administración y de la conservación de libros, documentos y demás una Comisión especial integrada por un número de miembros no inferior a cinco, ni superior a nueve, que serán nombrados de entre las personas que figuren en el censo de la Cámara, por el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, que podrá también designar un Delegado en dicha Comisión, con las facultades que se determinen de Real orden.

La Comisión nombrará su Presidente, Tesorero y Contador.

Artículo 67. La misma Comisión procederá a la reconstitución de la Cámara, verificándose las elecciones dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la disolución.

Si para esta reconstitución la Comisión no convocase las elecciones dentro del plazo de tres meses, hará la convocatoria el Gobernador civil, verificándose las elecciones bajo la presidencia del Delegado designado por el Ministerio, sin perjuicio de la responsabilidad en que por no cumplir lo ordenado por la Autoridad puedan incurrir los que formen la Comisión interina.

En este caso, el Director general de Comercio, Industria y Seguros nombrará la Comisión que bajo la presidencia del Delegado haya de hacer la elección.

Si la Cámara disuelta es de población menor de 20.000 habitantes, se declarará extinguida, incorporándose su censo al de la Cámara provincial.

Artículo 68. Siempre que por disolución de una Cámara sean renovados sus miembros totalmente, se determinará por sorteo los que deben caer en la primera renovación trienal, procurando en lo posible que el sorteo se efectúe sobre grupos y categorías y no por individuos.

Artículo 69. Todas las Cámaras enviarán obligatoriamente al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, antes del 1.º de Abril de cada año, una Memoria de los trabajos que hayan realizado durante el año anterior, con todos los datos que puedan interesar a la propiedad urbana.

Si las Memorias fuesen impresas, las Cámaras tendrán un plazo suplementario para el envío que no excederá del 1.º de Junio. Para utilizar este plazo suplementario deberán notificar al Ministerio, antes de 1.º de Marzo, su propósito de remitir impresa la Memoria.

Artículo 70. A los efectos de la Ley y Reglamento de jurisdicción contencioso-administrativa, la resolución del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria pone término a la vía gubernativa en todas las cuestiones en que con arreglo al Reglamento intervenga.

Disposiciones transitorias

Primera. Las Cámaras que en su organización no se

hallen adaptadas a lo que disponen los artículos 15 y siguientes de este Reglamento, procederán a su reorganización inmediatamente.

A este efecto, todas las Cámaras actualmente constituidas presentarán al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este Reglamento en la «Gaceta», un informe razonado acerca del total de miembros que entienda ha de componerla, de los grupos y categorías en que, a su juicio, han de dividirse sus electores y del número de representantes que unos y otros han de elegir, pudiendo proponer que se conserve su composición y organización actuales en el caso de considerarlas ajustadas a los preceptos de los expresados artículos.

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, en vista de los mencionados informes, resolverá sobre dichos extremos respecto de cada Corporación.

Segunda. En las capitales de provincia y poblaciones de 20.000 o más habitantes donde aún no se hayan creado Cámaras de la Propiedad Urbana, se constituirá por el Gobernador civil, en el plazo más breve posible, una Junta encargada de organizar la Cámara en la forma que se indicará a continuación.

En las capitales de provincia esta Junta la compondrán: el Gobernador civil, como Presidente; como Vicepresidente, el Presidente de la Cámara de Comercio, cuatro propietarios de fincas urbanas de la capital, elegidos dos de ellos por sorteo, entre los veinte que paguen mayor cuota de contribución, y los otros dos entre los veinte que paguen menor cuota de contribución, y el Secretario de la Cámara de Comercio, que actuarán como Secretario de la Junta.

En las poblaciones de 20.000 o más habitantes que tengan Cámara de Comercio, actuará como Presidente, por delegación del Gobernador civil, el Alcalde de la localidad, y como Vicepresidente el Presidente de la Cámara de Comercio; completando la Junta cuatro propietarios de fincas urbanas de la localidad, elegidos en la forma prevista en el párrafo anterior.

En las poblaciones en que no exista Cámara de Comercio, compondrá la Junta el Alcalde, como Presidente, y seis propietarios de fincas urbanas de la localidad, elegidos por sorteo, en la forma ya expresada, actuando como Secretario un vecino de la localidad, a ser posible Letrado, elegido por la misma Junta.

La Mesa electoral, para elegir los miembros de las Cámaras de nueva creación, estará formada por tres de los que constituyen la Junta organizadora, elegidos por ésta, y los cuatro Interventores que preceptúa el Reglamento.

Tercera. Constituidas estas Juntas procederán:

- A formar las listas electorales con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento, y en vista de ellas elevarán al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, para su aprobación, la propuesta a cerca del número de miembros que haya de componer la Cámara y los grupos y categorías en que hayan de distribuirse los electores respectivos consignando el número total de electores y la contribución total que corresponda a cada uno de los grupos y a cada una de las categorías.

El plazo para formar las listas de electores o Censo de la Cámara y elevar al Ministerio la propuesta, no podrá exceder de sesenta días, a contar desde la constitución de la Junta.

- El mismo día en que se remita al Ministerio la propuesta serán expuestas al público, en el domicilio de la Junta, las expresadas listas, durante el plazo de quince días, haciéndole saber a los electores por el «Boletín Oficial», por la Prensa u otro medio de publicidad.

- Las reclamaciones sobre inclusión o exclusión de

los electores o sobre su clasificación, se admitirán durante los cinco días siguientes, y en otro plazo igual habrán de resolver sobre ellas las Juntas. Estas resoluciones se notificarán a los interesados a medida que se vayan dictando, y contra ellas se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación.

d) Las elecciones para la constitución de las Cámaras se celebrarán inmediatamente de terminados por cada Junta los trabajos preparatorios y previa convocatoria del Gobernador civil publicada con diez días por lo menos de anticipación y con sujeción a lo que se establece en este Reglamento.

e) Cuando no se haya formulado reclamación contra el Censo se convocarán las elecciones tan pronto como la propuesta se reciba aprobada por el Ministerio.

Cuarta. Las Cámaras provinciales formarán el censo de propietarios de las poblaciones de 20.000 o más habitantes enclavadas en la provincia y que no tuviesen organizada la correspondiente Cámara local, incorporándole al suyo hasta tanto éste se constituya, estando obligados los propietarios al abono de la cuota reglamentaria a la Cámara provincial.

Quinta. Las Asociaciones de propietarios legalmente constituidas que no tengan carácter oficial y estén domiciliadas en poblaciones en que haya de constituirse Cámara podrán solicitar su transformación, quedando facultadas sus Juntas directivas para realizar lo prevenido en las anteriores disposiciones.

En las localidades en que existan dos o más Sociedades de propietarios no oficiales se pondrán de acuerdo sus Juntas directivas para constituir la Junta que ha de organizar la Cámara.

Si dichas Sociedades no se ponen de acuerdo, el Gobernador civil designará ocho individuos entre los que pertenezcan a las Juntas directivas de aquéllas para formar la Junta organizadora, que actuará bajo la presidencia de dicha Autoridad o del Alcalde en las localidades que no sean capitales de provincia.

Si estas Sociedades no remiten al Ministerio la propuesta de constitución de la Cámara dentro del plazo marcado, se prescindirá de su concurso y se procederá por el Gobernador civil a constituir la Junta organizadora en la forma prevista en la disposición segunda.

Sexta. El día en que queden constituidas las Cámaras, las Juntas organizadoras se lo comunicarán al Director general de Comercio, Industria y Seguros y quedarán disueltas.

Séptima. Las actas de las Juntas, el censo, el expediente electoral y todos los documentos relacionados con la gestión practicada se entregarán al Presidente de la Cámara para su archivo en el de la Corporación.

Del censo remitirán una copia autorizada al Ministerio con los datos que se determinan en el artículo 27.

Octava. Dentro del mes siguiente a su constitución, las Cámaras remitirán por duplicado al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria para su aprobación:

1.º Su Reglamento de régimen interior, adaptado a las prescripciones del Reglamento general y a la composición de la Cámara.

2.º Un presupuesto que comprenda los ingresos y gastos de la Corporación hasta 31 de Diciembre próximo.

Las Sociedades que se transformen en Cámaras remitirán con el presupuesto un inventario de los bienes que comprenda el activo y el pasivo de la Corporación, cerrado en el mismo día en que se constituya la nueva Cámara, y una relación de las concesiones de carácter gene-

ral y local que le corresponden, bienes ajenos que administren o custodien y todo cuanto sea conveniente mencionar para conocer la situación económica de la Sociedad, cuyos derechos han de pasar a la Cámara.

Novena. La mitad de los miembros nombrados, designada por sorteo, cesará, sea cualquiera el tiempo que lleven desempeñando el cargo, en el día que corresponda la renovación trienal de miembros de las Cámaras ya constituidas.

Décima. En las Cámaras que actualmente tienen Secretarios honoríficos cesarán inmediatamente éstos en su cargo, quedando como Vocales de la Junta de gobierno y pasando los actuales Vicesecretarios a Secretarios retribuidos.

Undécima. El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria dictará cuantas disposiciones complementarias sean indispensables para la inmediata creación y renovación total o parcial de cada Cámara y para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este Reglamento.

Madrid, 6 de Mayo de 1927.—Aprobado por S. M.—
Eduardo Aunos Pérez

AVANCE CATASTRAL DE LA RIQUEZA URBANA EN LA PROVINCIA DE SANTANDER

EDICTO

Dispuesto por orden de la Dirección de Propiedades y Contribución territorial de fecha 23 de Mayo de 1927, se dé comienzo a las operaciones de avance catastral, riqueza urbana, en los términos municipales de Arnuelo y Meruelo, de esta provincia, por corresponderles en el orden reglamentario, nombrando para estos trabajos las Comisiones compuestas de los Arquitectos D. José Ramón de la Sierra y Nales (Jefe), D. Elías Ortiz de la Torre y Aguirre y los Aparejadores D. Rafael Girón y López y D. José Mirones Colina, se hace saber por medio de la inserción de este edicto en el presente «Boletín Oficial» a las autoridades y propietarios de fincas urbanas de Arnuelo y Meruelo, advirtiéndoles a unas y otros la obligación que tienen de facilitar a los funcionarios técnicos, Arquitectos y Aparejadores, su gestión, al objeto de que puedan adquirir los datos que estimen necesarios para medición, deslinde y tasación de las fincas y cumplir con lo dispuesto en la instrucción vigente de 10 de Septiembre de 1917, modificada por Real decreto de 29 de Agosto de 1920 y Real decreto de 8 de Septiembre 1925.

Santander, 25 de Mayo de 1927.—El Arquitecto Jefe provincial, José Ramón Ortiz.

575

Administración principal de Correos de Santander

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones se convoca a concurso para dotar a la estafeta de Comillas de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de novecientas pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Santander, 28 de Mayo de 1927.—El Administrador principal, Martín Vicente.

Diputación provincial de Santander

SUBASTA DE HARINAS

Por acuerdo de la Comisión provincial, fecha de ayer, se anuncia de nuevo la subasta de 40.000 kilogramos de harina de trigo de primera clase para la panadería provincial, cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, a las once de la mañana del día 21 de Junio próximo, y los licitadores exhiberán sus proposiciones en papel sellado de la clase sexta (tres pesetas sesenta céntimos), según determina el artículo 27 de la ley del Timbre del Estado, fecha 11 de Mayo de 1926, y serán presentadas, en sobre cerrado, en la Secretaría de la Excm. Diputación, hasta el día veinte, desde las nueve y media a las trece; siendo preciso que constituyan con anterioridad en la Caja provincial el depósito provisional de 1.250 pesetas, y la fianza definitiva que tendrá que prestar el adjudicatario será la equivalente al doce por ciento del importe total del contrato, siendo la duración de éste tres meses, verificándose las entregas por partidas de 10.000 kilogramos y su pago se verificará dentro de los treinta días siguientes al recibo de cada una.

Y a los efectos de esta subasta, se fija el tipo de 67 pesetas que, como precio máximo, ha de regir para los 100 kilogramos de harina, y el pliego de condiciones se halla expuesto en la Secretaría de la Corporación para que pueda ser examinado por las personas a quienes interese conocerlo.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con domicilio en..., calle de..., número..., enterado y conforme con el anuncio y pliego de condiciones para la subasta de cuarenta mil kilogramos de harina de trigo de primera clase, con destino a la panadería provincial, se compromete a realizar el servicio por el precio de.... (en letra, pesetas y céntimos) los cien kilos.

Santander....de....de 1927.

Y en cumplimiento de los preceptos legales aplicables a la contratación provincial, se inserta el presente anuncio en el «Boletín Oficial», a los efectos que están prevenidos.

Santander, 25 de Mayo de 1927.—El Presidente, Alberto López Argüello.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla Blanco.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

El día 11 de Junio próximo, a las diecisiete, se celebrará ante esta Alcaldía y del Concejal que se designe, el arriendo en pública subasta para la recaudación del arbitrio municipal sobre las carnes de todas clases que se consuman en este término municipal durante el segundo semestre de este año de 1927 y todo el año de 1928, con inclusión del arbitrio sobre el degüello de reses en el matadero público.

La subasta se celebrará a pliego cerrado, bajo el tipo de 4.125 pesetas por el año y medio que comprende este arriendo, que se verificará con sujeción a las disposiciones legales y a las condiciones que obran en el expediente, y se adjudicará a la proposición más ventajosa.

Marina de Cudeyo a 25 de Mayo de 1927.—El Alcalde, José Campo.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, el día veintisiete de Junio próximo, a las cinco de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia, con asistencia del Concejal designado por la Corporación, la subasta del arbitrio municipal sobre las bebidas espirituosas y alcoholes, con inclusión del arbitrio provincial de un real en cántara de vino, durante el segundo semestre del año actual y el ejercicio de 1928, bajo el tipo de veintisiete mil pesetas que figuran en presupuesto.

La subasta se verificará en pliego cerrado y las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.ª, de 3,60 pesetas, acompañando la cédula personal, debiendo constituir, para tomar parte en la misma, el depósito del cinco por ciento del tipo de subasta y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría, donde estará de manifiesto hasta el día anterior a la subasta, a las seis de la tarde, durante cuyo término se admitirán, en los días y horas hábiles, los pliegos que se presenten.

Santa Cruz de Bezana, 27 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Rufino Molleda

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal número..., clase..., que exhibe, se compromete a dar por el arbitrio municipal sobre las bebidas espirituosas, por el segundo semestre del año actual y el ejercicio de 1928, la cantidad de... pesetas (en letra) y con sujeción al pliego de condiciones de la subasta.

Santa Cruz de Bezana ... de... de 1927.

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de un matadero en el pueblo de Mataporquera, bajo el tipo de once mil quinientas pesetas, con arreglo al pliego de condiciones y plano que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará, en estas Casas Consistoriales, al día siguiente a los que se cumplan los diez hábiles de aparecer inserto el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las trece horas.

Las proposiciones serán presentadas, por escrito, en dicha Secretaría, en papel sellado de la clase 8.ª y ajustadas al modelo que se inserta al final, debiendo acompañarse la cédula personal y el resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja de Depósitos el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de 575 pesetas en concepto de fianza o depósito provisional. Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado, en cuyo anverso se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de construcción de un matadero en el pueblo de Mataporquera. El coste de este anuncio será de cuenta de quien se adjudique.»

Valdeolea a 25 de Mayo de 1927.—B. Fernández.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., habitante en..., enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a la construcción de un matadero en el pueblo de Mataporquera, se compromete a construirle, con sujeción a citadas condiciones, por la cantidad de... (la cantidad, en pesetas y céntimos, se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Julio González y Barbillo, Juez de primera instancia del distrito del Este de la ciudad de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado, a instancia de la Sociedad de Crédito Banco de España, contra D. Francisco Sánchez Banco y D. Alfonso Blanco, sobre reclamación de cantidad, tengo acordado, a instancia de la parte ejecutante, sacar a pública subasta los bienes embargados al ejecutado Sr. Sánchez, que son los siguientes:

Dos mil cuarenta y dos pares de calzado, zapatos, botas, sandalias, zapatillas, de caballero, señora y niños, de diferentes clases y colores.

Cuatrocientas cincuenta cajas de betún, de diferentes clases y tamaños.

Doscientos calzadores, de hueso y celuloide.

Cien pares de plantillas, de diferentes tamaños y clases.

Un mostrador de madera, de seis metros de largo por 0,65 de ancho.

Una mampara de madera de pino y cristales.

Las estanterías que ocupan las paredes Norte y Oeste del local, situado en la planta baja de la casa número dos de la calle de Amós de Escalante, de esta ciudad, y parte del Este.

Los tres escaparates de mencionado local, uno en la citada calle de Amós de Escalante y dos en la travesía de la mencionada calle, todos con sus lunas, columnas, baldas, etc.

Los bienes relatados están depositados en poder de don Francisco Sánchez, en el local referido anteriormente.

Han sido valorados, pericialmente, el calzado en veintinueve mil doscientas catorce pesetas y el resto de los objetos reseñados en la de dos mil trescientas pesetas.

El remate ha de tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso alto del Palacio de Justicia, el día nueve de Junio próximo, a las once, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán presentar la cédula personal, y consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes; que se sacarán a subasta en dos lotes, uno comprensivo del calzado y otro de las estanterías y demás objetos reseñados, y que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de las respectivas tasaciones.

Dado en Santander a veinticinco de Mayo de mil novecientos veintisiete.—El juez, Julio González.—P. S. M., P. H., Luis Escobio.

Antonio Rodríguez Fernández, natural de Nogales de Pisuerga (Palencia), hijo de Modesto y de María del Pilar, de cuarenta años de edad, de estado casado, de profesión mariner, domiciliado en Cádiz, comparecerá en el plazo de treinta días, contando a partir desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» correspondientes, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, D. José Carlos Camargo y Segerdhal, para responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por polisonaje cometido a bordo del vapor «Antonio López», desde el puerto de Nueva York al de esta capital, bajo apercibimiento que, de no verificarlo ni ser habido, será declarado rebelde.

Cádiz, 21 de Mayo de 1927.—El Juez instructor, José Carlos Camargo. 570

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Martínez, cuyo paradero se ignora, de 25 o 26 años, casado, hijo de Ricardo y de Manuela, natural de Puebla de Calamiñal (provincia de Coruña), vecino de Santona, con instrucción, de oficio fogonero, para que en el plazo improrrogable de diez días comparezca ante este Juzgado o su cárcel de partido, para notificarle auto de conclusión y prisión dictado en actuaciones dimanantes de causa que se le ha seguido por desacato, haciéndole saber que dicho plazo se le contará desde el día siguiente al que la presente aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de referido procesado, y en caso de ser habido le pongan preso en la cárcel de este partido y a mi disposición.

Dado en Castro Urdiales a diez y ocho de Mayo de mil novecientos veintisiete.—Teodosio Garrachón. 576

Ramón González Pontano, natural de Posada, término municipal de Llanes, de estado soltero, profesión tejero, de cuarenta y dos años, procesado por lesiones, domiciliado últimamente en Virgen de la Peña, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado a notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria.

Cabuérniga, 15 de Mayo de 1927. 577

Carlos Cabello Maza, hijo de Antonio y de Filomena, natural de Ramales (Santander), edad veintitrés años, estatura 1,586 metros, domiciliado últimamente en Ramales (Santander), sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Ricardo López Ladrón de Guevara, Comandante del Regimiento Infantería Guipúzcoa, número 53, de guarnición en la plaza de Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 24 de Mayo de 1927.—El Comandante Juez instructor, Ricardo López. 569

Elvira Jiménez Pérez, de diez y seis años de edad, cestera, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad (Somorrostro, número 1), el día veinte de Junio próximo, a las diez de la mañana, a la celebración del juicio de falta que contra la misma se sigue por hurto de una gallina propiedad de D.^a Emilia Osante Velarde; previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 18 de Mayo de 1927.—El Secretario, Leopoldo L. Monge. 578

Gonzalo Calleja Cué, hijo de José y de Jesusa, natural de Novalés (provincia de Santander), de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Manila, sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Comandante Juez instructor D. Fernando Calvo Herrera, con destino en el Regimiento de Infantería Vergara, número 57,^o de guarnición en Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Barcelona, 20 de Mayo de 1927.—El Comandante Juez instructor, Fernando Calvo.

Antonio Olarte Pelajo, de treinta años de edad, soltero, pintor de automóviles, natural de Castro Urdiales (Santander) y vecino de Alcalá La Real, domiciliado últimamente en Valdepeñas, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Valdepeñas para constituirse en prisión, decretada en sumario que se le sigue por robo, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiera lugar.

Valdepeñas, 23 de Mayo de 1927.—El Juez de instrucción.—El Secretario, José Benavides.

Mariano Andrea Campolo, hijo de Pío y de Francisca, natural de Zaragoza, Ayuntamiento de ídem, provincia de ídem, Distrito militar de la 5.^a Región, nació en 18 de Junio de 1905, de oficio impresor, su estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz larga, barba redonda, boca regular, color sano, frente deprimida, aire marcial, producción buena, su estatura un metro 569 milímetros, perímetro tóraxico 84 centímetros, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Reinosa (Santander) y a quien se persigue por la falta grave de deserción por faltar a concentración, comparecerá en término de treinta días, contados a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez instructor Capitán del trece Regimiento de Artillería ligera, de guarnición en Logroño, don Juan Innerarity Cifuentes, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. 574

Logroño a veinticinco de Mayo de mil novecientos veintisiete.—El Capitán Juez instructor, Juan Innerarity.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades para el año actual formado con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal, estará expuesto al público en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, por término de quince días y horas hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado decreto-ley.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, y todas las que se presenten habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados.

Igualmente se hallan expuestos al público en referida Casa Consistorial, por el término de diez días, el apéndice al amillaramiento de rústica y pecuaria, así como el padrón de cédulas personales para los años 1928 y 27, respectivamente, durante cuyo plazo se presentarán las reclamaciones que se estimen procedentes.

San Pedro del Romeral a 18 de Mayo de 1927.—El Alcalde accidental, Juan Sáiz.

Ayuntamiento de Entrambasaguas

Las alteraciones en riqueza rústica, pecuaria y urbana a regir en el próximo año de 1928, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Entrambasaguas a 22 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Tomás Perea.

Ayuntamiento de Argoños

Por el plazo de diez días, y a contar desde esta fecha, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana, que servirá de base para el reparto de la contribución por dichos conceptos, para el año de 1928, a los efectos de examen y reclamación.

Argoños, 18 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Evaristo Mazas.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el repartimiento del próximo ejercicio de 1928, se halla expuesto al público, en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, a los efectos de reclamación por los que se consideren perjudicados.

Alfoz de Lloredo, 21 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Vicente Cabrero.

Ayuntamiento de San Felices de Buelna

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público, en la Secretaría municipal, los apéndices al amillaramiento por rústica, urbana y recuento de ganadería, pudiendo hacerse cuantas reclamaciones estimen procedentes.

San Felices a 15 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Ambrosio G. Quijano.

Ayuntamiento de Bareyo

En el pueblo de Güemes, Ayuntamiento de Bareyo, y en el sitio conocido por La Cabaña de Cereceda, se halla detenida una yegua de seis cuartas y media de alzada, negra, como de ocho años, sin otras señas particulares, que se entregará a quien acredite ser su dueño, mediante el pago de los gastos ocasionados, más el coste de la inserción de este anuncio.

Güemes, Bareyo, 27 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Benito Cereceda Gargollo.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

Formado el registro fiscal de edificios y solares de esta localidad, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puede ser examinado por los contribuyentes y hacerse por éstos las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 de la Instrucción de 29 de Agosto de 1920 para la formación de los mismos.

Santiurde de Toranzo, 23 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Santos González.

"La Propaganda Católica de Santander", (S. A.)

La junta general subsidiaria convocada para hoy, día 30, se celebrará el jueves, día 2 de Junio, a las cuatro de la tarde. Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas.

Santander, 28 de Mayo de 1927.—El Presidente accidental, Eduardo de Huidobro.